

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones en contra del acuerdo inicial de 12 de noviembre de 2015 de modificación y nueva imposición de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se reseñan, dicho acuerdo se eleva a definitivo siendo el tenor literal de las Ordenanzas Modificadas el siguiente:

*D. Imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Piscinas e instalaciones análogas.*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los Servicios de Piscinas e Instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5 de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 4.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Base imponible y tarifas. Exenciones y bonificaciones**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

CONCEPTO		EUROS
Entrada individual mayores de 14 años , por día	A	2,40
Entrada individual menores de 4 a 14 años , por día	A	1,40
Abonos de 25 baños mayores de 14 años	B	50
Abonos de 25 baños menores de 4 de 14 años	B	30
Abono individual mayores de 14 años por temporada	B	70
Abono individual menores de 4 a 14 años por temporada	B	50
Abono familiar por temporada	B	100

### 3. Bonificaciones y exenciones

3. 1. Se aplicará una bonificación del 20 por 100 sobre las tarifas anteriores marcadas con la letra B a los beneficiarios que pertenezcan a unidades familiares cuyos componentes en su totalidad estén empadronados en Aldeatejada

2.3. Los menores de 4 años tendrán entrada gratis

2.4. La aplicación de las bonificaciones y exenciones se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante el Ayuntamiento, que podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas y solicitará los documentos justificativos correspondientes.

### **Artículo 6.- Devengo, liquidación, declaración e ingreso**

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
2. El pago de la tasa se efectuará de la siguiente manera:
  - en el momento de entrar al recinto en el supuesto de las entradas individuales
  - en los supuestos de abonos, en régimen de autoliquidación previa solicitud en el Ayuntamiento e ingreso de las correspondientes tasas

### **Artículo 7.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 8.- Utilización del recinto de las piscinas municipales**

1. El recinto de las Piscinas Municipales se utilizará conforme a las normas de uso que se hagan públicas en el Tablón de Anuncios y en lugares visibles del recinto.
2. Las piscinas municipales podrán utilizarse, con las salvedades establecidas por el Ayuntamiento para el desarrollo de las actividades programadas o autorizadas por el Ayuntamiento, tales como cursos de natación y por el tiempo que duren los mismos.
3. Si se observasen irregularidades o abusos, por parte de los usuarios, se podrá denegar el acceso al recinto a los mismos.
4. Queda prohibido el acceso de toda persona al recinto de baño durante la impartición de los cursos de natación, a excepción de los niños inscritos y monitores que impartan el curso.
5. Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 2 de junio de 1993)

### **Artículo 9.- Organización del servicio**

1. El Área de Educación, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Aldeatejada organizará todas las actividades relacionadas con el servicio de Piscinas Municipales e instalaciones análogas.
2. El número de cursos o actividades relacionados con las Piscinas Municipales, así como su frecuencia, será determinado por el Área de Educación, Cultura y Deportes, en orden al interés social que se asigne al mismo.

### **Artículo 10.- Gestión del Servicio**

1. Las fechas de apertura y cierre, así como el horario de utilización del servicio de Piscinas Municipales será fijado por el Ayuntamiento, en atención a la época del año, climatología, utilización del recinto para cursos u otras actividades, reformas o averías, celebración de las Fiestas Locales u otras causas, sin que las posibles restricciones den derecho a indemnizaciones ni devoluciones a los usuarios, aunque dispongan de abono.
2. El Pleno del Ayuntamiento podrá regular en cualquier momento la forma, lugar y plazos para la expedición de abonos, incluso su limitación tanto del periodo de venta como del número máximo.
3. El Alcalde, o en su caso el Concejal delegado, podrán limitar o prohibir la entrada de usuarios en el recinto, en los días u horas que estimen necesario, en razón del exceso del aforo que observen o les sea comunicado por los empleados. No procederá en ningún caso indemnización ni devolución alguna a los ciudadanos que no puedan acceder al recinto por este motivo, aunque dispongan de abono o entrada.

### **Disposición final.- Aprobación y vigencia**

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos y una Disposición Final.

Contra la presente aprobación definitiva cabe recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción contenciosa

Aldeatejada, a 11 de enero de 2015

EL ALCALDE

Fdo.: Herminio F. Velasco Marcos

